

CONTESTACIÓN DEMANDA exp 50001 - 23 - 33 - 000 - 2020 - 00911 - 00 CARLOS ENRIQUE GOMEZ ORTIZ

Jaime Castro Borrero <jcastrob@procuraduria.gov.co>

Mar 5/10/2021 12:26 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Jaime Castro Borrero

Asesor Grado 19

Oficina Jurídica

jcastrob@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14164

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Doctora
MARIA TERESA ANDRADE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
E. S. D.

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	No 50001 – 23 – 33 – 000 - 2020 – 00911 - 00
ACTOR:	CARLOS ENRIQUE GOMEZ ORTIZ
DEMANDADO:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

JAIME CASTRO BORRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.394.714 y portador de la Tarjeta Profesional No 65.983 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la Procuraduría General de la Nación en virtud de poder a mi otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, me dirijo a Usted para dar **contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos. Veamos:

I. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Debo expresar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, por cuanto será demostrado en el proceso que la Procuraduría General de la Nación actuó de conformidad con la Constitución y la Ley para efectos de adelantar el trámite disciplinario en contra del demandante, aunado al hecho que durante todas las etapas se le garantizó el legítimo derecho a defenderse y contradecir las decisiones tomadas al interior del proceso administrativo sancionatorio.

Además de haberse atendiendo siempre la guarda y protección de los derechos fundamentales del disciplinado como lo podrán corroborar.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hechos 1° y 2°: Cierto.

Hechos 3° a 13°: Falsos.



IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Conceptos de violación:

- **Falsa motivación.**

Se funda nuestra postura en qué, en ningún momento se está reclamando la ilegalidad de la sanción frente a la ausencia de norma que establezca la sanción, pues existe en la norma disciplinaria norma expresa que la establece.

Sustenta el cargo en que las faltas graves y leves no se encuentran enumeradas taxativamente en la Ley 734 de 2002, añadiendo que, se debe indicar de qué manera se vulnera con la conducta endilgada en el pliego de cargos.

Esta afirmación del actor no es compartida, pues de la simple lectura de los cargos se observa la conducta reprochada, las pruebas recaudadas y los principios y normas que el actor vulneró con su conducta.

Ahora, el demandante expresa que hubo una modificación en la calificación de la falta inicialmente planteada en el pliego de cargos frente a la expuesta en el fallo de primera instancia y que ese hecho, le vulneró su derecho de defensa. Esta afirmación a nuestro juicio carece de veracidad, pues el pliego de cargos y el fallo de primera instancia son dos actos jurídicos totalmente diferentes, con una regulación diferente, los cuáles en el presente caso, fueron observadas por el operador disciplinario al momento de su expedición. Lo importante, es qué, en uno y otro caso, se respete el derecho de defensa al investigado y se le permita conocer, aportar y rebatir las pruebas que conforman el plenario, como en efecto aconteció.

Sobre el momento u oportunidad para modificar la valoración de la culpabilidad, el artículo 165 del estatuto disciplinario permite llevar a cabo esta modificación hasta antes del fallo de primera instancia, siempre y cuando se le garantice el derecho de defensa al actor. Nótese qué en el presente caso, el demandante no manifestó impedimento para aportar o solicitar prueba alguna.

De otro lado, sostiene el actor, que hubo una posible vulneración del inciso segundo del artículo 46 ibídem, al habersele suspendido del cargo cuando no lo estaba ocupando. Al respecto se debe indicar que ello no se acompaña, porque el actor no fue objeto de inhabilidad general, y este artículo 46 habla de las inhabilidades y no de la sanción, que en el presente caso fue una suspensión de dos meses. De manera que, el artículo 46 no tiene aplicación al presente caso.

El solicitante habla que con la posible transgresión de la norma al suspendérsele por espacio de dos meses en nada modifica su situación, pues la multa o



suspensión de todos modos figurará como una sanción producto de la demostración de la ilicitud sustancial demostrada durante el proceso disciplinario. Cuando la norma habla de modificar la suspensión por multa, no significa que ello es debido a ausencia de responsabilidad, sino, de la imposibilidad de hacer efectiva las consecuencias de decisión tomada por el operador disciplinario. Es una modalidad que consagra la ley para hacer efectiva la sanción ante la imposibilidad de hacer efectiva la suspensión y por ello prevé, que se pague una multa, que se liquidará con base en el término de la suspensión de acuerdo con lo que devengaba el funcionario público objeto de sanción, pero ello no implica que, si la suspensión es impuesta, pueda catalogarse de ilegal por ausencia de consagración legal.

V. EXCEPCIONES

Innominada o Genérica:

Con el debido comedimiento, solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

VI. SOLICITUD

Acreditado como está que la Procuraduría General de la Nación actuó en ejercicio de la potestad constitucional y legal que le asiste para adelantar las investigaciones disciplinarias contra los servidores públicos, estando debidamente sustentadas las decisiones que se controvierten, ruego respetuosamente se **NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

VII. PRUEBAS

Los documentos que conforman el expediente administrativo disciplinario.

VIII. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones personales en la Carrera 5 N° 15 – 80 Piso 10° Oficina Jurídica Procuraduría General de la Nación, teléfono 5878750 ext. 11003 en Bogotá o al Correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co



IX. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Comedidamente le solicito reconocerme personería para actuar en este proceso.

Sin otro particular,

JAIME CASTRO BORRERO

C.C. No. 79.394.714

T.P. No. 65.983 del C.S.J.